

TEMA 6

BLOQUE GENERAL

El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

ÍNDICE

EL PODER JUDICIAL	3
• CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS	3
EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	6
• ATRIBUCIONES	6
• VOCALES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	9
• ÓRGANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	10
EL TRIBUNAL SUPREMO	12
• PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO	12
• VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO	12
ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA	13
• JUECES Y JUEZAS DE PAZ	15
• TRIBUNALES DE INSTANCIA	17
• AUDIENCIAS PROVINCIALES	25
• TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA	27
• TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA	30
• AUDIENCIA NACIONAL	32
• TRIBUNAL SUPREMO	35

ANEXOS

ORGANIZADOR DE ESTUDIO	38
PREGUNTAS DE OTRAS CONVOCATORIAS	39

LEYENDA



PLAZOS



MAYORÍAS

PREGUNTAS DE OTRAS
CONVOCATORIAS

1 EL PODER JUDICIAL

Es el poder del Estado que tiene como función la decisión concreta de los conflictos de intereses que se planteen entre los individuos o entre éstos y la comunidad, aplicando la normativa vigente al caso específico que se juzga.

Viene regulado por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que en su *Exposición de Motivos* define a este Poder como: “El conjunto de órganos que, institucionalmente caracterizados por su independencia, tienen un emplazamiento constitucional que les permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la Ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”.

CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS

La Constitución Española de 1978, establece y recoge los principios del Poder Judicial entre los artículos 117 y 127 del **Título VI**. Por su parte, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los recoge en su **Título Preliminar**.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Art.
117.1

Introduce la mención de que la Justicia *emana* del **Pueblo** y se *administra* en nombre del **Rey** por **Jueces y Magistrados** integrantes del Poder Judicial:

- Independientes
- Inamovibles
- Responsables
- Sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la Ley.



Art.
117.2

Los Jueces y Magistrados *no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados*, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la Ley.

Art.
117.3

Se consagra el **principio de exclusividad en el ejercicio de esta función**, al disponer que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde **exclusivamente** a los **Juzgados y Tribunales** determinados por las Leyes y en los Tratados Internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.



Art.
117.4

Establece que los Juzgados y Tribunales *no ejercerán más funciones* que las señaladas en el apartado anterior, las de **Registro Civil** y las que **expresamente** les sean *atribuidas* por Ley en garantía de cualquier derecho.

Art.
117.5

Establece el **principio de unidad jurisdiccional**, como base de la organización y funcionamiento de los Tribunales, restringiendo en lo posible la coexistencia y la extensión en su competencia de diversas jurisdicciones, prescribiendo que la Jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en la Ley. La competencia de la Jurisdicción Militar quedará limitada al ámbito estrictamente castrense respecto de los hechos tipificados como delitos militares por el Código Penal Militar y a los **supuestos de estado de sitio**, de acuerdo con los principios de la Constitución. Estas situaciones están reguladas por la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Jurisdicción Militar.

Art.
117.6

Prohíbe los **Tribunales de Excepción**.

Art.
118

Trata del **principio de auxilio a la Justicia** y de la *obligación de cumplir* las **sentencias** y demás **resoluciones firmes** de los Jueces y Tribunales, estableciéndose que todas las personas y Entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la Ley.

Art.
119

Establece el **principio de gratuidad de la Justicia**, al disponer que la Justicia será **gratuita** cuando así lo disponga la Ley y, **en todo caso**, respecto de quienes acrediten **insuficiencia de recursos para litigar**. Al efecto, debe tenerse en cuenta la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Art.
120

Contempla el **principio de publicidad de las actuaciones judiciales**, al prescribirse que las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las Leyes de procedimiento. **El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal**. Las sentencias serán siempre **motivadas** y se pronunciarán en **audiencia pública**.

Art.
121

Trata del **principio de responsabilidad del Estado** ante los daños causados por **error judicial** y los resultantes de un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

Art.
122

Trata de la **organización del Poder Judicial**. Dispone pues este artículo que la Ley Orgánica que regule el Poder Judicial, determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

El **Consejo General del Poder Judicial** es el órgano de gobierno del mismo. La Ley Orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por 20 miembros nombrados por el Rey por un período de 5 años.

Art.
123

Atribuye la cúspide de la Jurisdicción al **Tribunal Supremo**.

Trata del **Ministerio Fiscal**, que tiene por misión *promover la acción de la Justicia* en defensa de la **legalidad**, de los **derechos de los ciudadanos** y del **interés público** tutelado por la Ley, así como *velar* por la **independencia de los Tribunales** y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Art.
124

El **Fiscal General del Estado** será *nombrado* por el **Rey**, a *propuesta* del **Gobierno**, *oído* el **Consejo General del Poder Judicial**.

Art.
125

Establece que los **ciudadanos** *podrán ejercer la acción popular y participar* en la Administración de Justicia mediante la institución del **Jurado**, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la Ley determine, así como en los **Tribunales consuetudinarios y tradicionales**.

Art.
126

La **policía judicial** *depende* de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca.

Art.
127

Establece que los Jueces y Magistrados así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, *no podrán desempeñar* **otros cargos públicos**, ni pertenecer a **partidos políticos** o **sindicatos**. La ley establecerá el sistema y **modalidades de asociación profesional** de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

La Ley establecerá el **régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial**, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

HAZ UN ESQUEMA DEL APARTADO:

2 EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El artículo 558 de la LOPJ, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al **Consejo General del Poder Judicial**, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Además, establece que su sede está en la **Villa de Madrid**.

ATRIBUCIONES

Tal y como señala el artículo 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial, tiene las siguientes **atribuciones**:

- Proponer el *nombramiento*, en los términos previstos por la presente Ley Orgánica, del **Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial**.
- Proponer el *nombramiento* de **Jueces, Magistrados y Magistrados del Tribunal Supremo**.
- Proponer el *nombramiento*, en los términos previstos por la presente Ley Orgánica, de **2 Magistrados del Tribunal Constitucional**.
- *Ser oído* por el **Gobierno** antes del *nombramiento* del **Fiscal General del Estado**.
- Interponer el **conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado**, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- *Participar*, en los términos legalmente previstos, en la **selección de Jueces y Magistrados**.
- *Resolver* lo que proceda en **materia de formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario** de Jueces y Magistrados.
- *Ejercer* la **alta inspección de Tribunales**, así como la *supervisión y coordinación* de la **actividad inspectora ordinaria de los Presidentes y Salas de Gobierno de los Tribunales**.
- *Impartir instrucciones* a los **órganos de gobierno de Juzgados y Tribunales** en materias de la competencia de éstos, así como *resolver* los **recursos de alzada** que se interpongan contra cualesquiera acuerdos de los mismos.
- *Cuidar* de la **publicación oficial de las sentencias** y demás resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales. A tal efecto el Consejo General del Poder Judicial, previo informe de las Administraciones competentes, establecerá reglamentariamente el modo en que se realizará la recopilación de las sentencias, su tratamiento, difusión y certificación, para velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.
- *Regular* la **estructura y funcionamiento** de la **Escuela Judicial**, así como *nombrar* a su **Director** y a sus **profesores**.
- *Regular* la **estructura y funcionamiento** del **Centro de Documentación Judicial**, así como *nombrar* a su **Director** y al resto de su personal.
- *Nombrar* al **Vicepresidente del Tribunal Supremo**, al **Promotor de la Acción Disciplinaria** y al **Jefe de la Inspección de Tribunales**.
- *Nombrar* al **Director del Gabinete Técnico** del Consejo General del Poder Judicial.
- Regular y convocar el **concurso-oposición** de ingreso en el **Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial**.

- *Elaborar y ejecutar su propio **presupuesto**, en los términos previstos en la presente Ley Orgánica.*
- *Aprobar la **relación de puestos de trabajo del personal funcionario** a su servicio.*
- *En materia de protección de datos personales, ejercerá las funciones definidas en el artículo 236 octies.*
- *Recibir **quejas de los ciudadanos** en materias relacionadas con la **Administración de Justicia**.*
- *Ejercer la **potestad reglamentaria**, en el marco estricto de desarrollo de las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las siguientes materias:*
 - Organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.
 - Personal del Consejo General del Poder Judicial en el marco de la legislación sobre la función pública.
 - Órganos de gobierno de Juzgados y Tribunales.
 - Publicidad de las actuaciones judiciales.
 - Publicación y reutilización de las resoluciones judiciales.
 - Habilitación de días y horas, así como fijación de horas de audiencia pública.
 - Constitución de los órganos judiciales fuera de su sede.
 - Especialización de órganos judiciales.
 - Reparto de asuntos y ponencias.
 - Régimen de guardias de los órganos jurisdiccionales.
 - Organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional interna e internacional.
 - Condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto de Jueces y Magistrados, así como el régimen jurídico de las Asociaciones judiciales, sin que tal desarrollo reglamentario pueda suponer innovación o alteración alguna de la regulación legal.
- *Elaborar y aprobar, conjuntamente con el **Ministerio de Justicia** y, en su caso, oídas las **Comunidades Autónomas** cuando afectare a materias de su competencia, los **sistemas de racionalización, organización y medición de trabajo** que se estimen convenientes para determinar la carga de trabajo que pueda soportar un órgano jurisdiccional.*
- *La **determinación** de la **carga de trabajo** que cabe exigir, a efectos disciplinarios, al Juez o Magistrado corresponderá en exclusiva al Consejo General del Poder Judicial.*
- *Proponer, previa justificación de la necesidad, las **medidas de refuerzo** que sean precisas en concretos órganos judiciales.*
- *Emitir **informe** en los **expedientes de responsabilidad patrimonial** por **anormal funcionamiento de la Administración de Justicia**.*
- *La **recopilación y actualización** de los **Principios de Ética Judicial y su divulgación**, así como su promoción con otras entidades y organizaciones judiciales, nacionales o internacionales. El asesoramiento especializado a los jueces y magistrados en materia de conflictos de intereses, así como en las demás materias relacionadas con la integridad. El Consejo General del Poder Judicial se asegurará de que la Comisión de Ética Judicial, que a tal efecto se constituya, esté dotada de los recursos y medios adecuados para el cumplimiento de sus objetivos.*
- *Aquellas **otras** que le atribuya la Ley Orgánica del Poder Judicial.*



¡ATENCIÓN!

Se debe tener en cuenta que con la Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones se introdujo el artículo 570 bis con el que se estableció un **régimen jurídico limitado** de aplicación al **Consejo General del Poder Judicial** que se halle **en funciones**, reduciendo el número de atribuciones que el CGPJ podría desarrollar encontrándose en esta situación.

El artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por su parte, prescribe que se someterán a informe del Consejo General del Poder Judicial los **anteproyectos de ley y disposiciones generales** que versen sobre las siguientes materias:

- Modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Determinación y modificación de las **demarcaciones judiciales**, así como de su capitalidad.
- Fijación y modificación de la **plantilla orgánica de jueces y magistrados**.
- **Estatuto orgánico de Jueces y Magistrados**.
- **Estatuto orgánico de los Letrados de la Administración de Justicia** y del resto del **personal al servicio de la Administración de Justicia**.
- **Normas procesales** o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales.
- Normas que afecten a la *constitución, organización, funcionamiento y gobierno* de los **Tribunales**.
- **Leyes penales** y normas sobre **régimen penitenciario**.
- Cualquier **otra** cuestión que el Gobierno, las Cortes Generales o, en su caso, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas estimen oportuna.

El **Consejo General del Poder Judicial** emitirá su informe en el **plazo improrrogable de 30 días**. Si en la orden de remisión se hiciere constar la **urgencia** del informe, el plazo será de **15 días**. Excepcionalmente el órgano remitente podrá conceder la prórroga del plazo atendiendo a las circunstancias del caso. La duración de la prórroga será de **15 días**, salvo en los casos en los que en la orden de remisión se hubiere hecho constar la **urgencia** del informe, en cuyo caso será de **10 días**.

<p>PLAZO DE EMISIÓN DEL INFORME</p> <p>30 días / 15 días (Por urgencia)</p>	<p>PRÓRROGA</p> <p>15 días / 10 días (Por urgencia)</p>
--	--

MEMORIA ANUAL

El artículo 563 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial remitirá a las **Cortes Generales anualmente** una Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales, donde se incluirán las necesidades que, a su juicio, existan en **materia de personal, instalaciones y recursos** para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las leyes asignan al poder judicial.

En dicha Memoria se incluirán las actividades y gastos del Presidente y los Vocales, el impacto de género en el ámbito judicial y el uso de las lenguas cooficiales.

Las Cortes Generales *podrán debatir* el contenido de la **Memoria** y *solicitar la comparecencia* del **Presidente del Tribunal Supremo**, a fin de responder a las preguntas que se le formulen acerca de la referida Memoria.

Para contribuir a un mejor conocimiento del estado de la Justicia, con datos actualizados, **anualmente** el **Presidente**, además de lo previsto en los apartados anteriores en relación a la memoria, comparecerá en la **Comisión de Justicia** del **Congreso de los Diputados** para informar sobre los aspectos más relevantes del estado de la Justicia en España.

Fuera de los supuestos previstos en el artículo 563 sobre el **Presidente del Tribunal Supremo** y los **Vocales** del CGPJ *no recaerá* deber alguno de comparecer ante las Cámaras por razón de sus funciones.

Excepcionalmente, el **Congreso** *podrá solicitar* informe con comparecencia ante la **Comisión de Justicia** de un **Vocal**, por razón de las funciones que le han sido encomendadas, previa solicitud motivada, al menos, de **2 Grupos parlamentarios**, y que *deberá ser autorizada* por la **Mesa del Congreso**.

PRESUPUESTOS

El Consejo General del Poder Judicial, en ejercicio de su autonomía como **órgano constitucional**, elaborará su presupuesto. La *elaboración y ejecución del presupuesto* se *sujeta*, **en todo caso**, a la legislación presupuestaria general.

El **control interno** del gasto del Consejo General del Poder Judicial se llevará a cabo por un funcionario perteneciente al **Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado**, y el **control externo** por el **Tribunal de Cuentas**. El CGPJ está vinculado por los **principios de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria**.

VOCALES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El artículo 566 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el Consejo General del Poder Judicial estará integrado por:

- El **Presidente del Tribunal Supremo**, quien lo presidirá.
- **20 Vocales**:
 - **12 Jueces o Magistrados** en servicio activo en la carrera judicial.
 - **8 juristas** de reconocida competencia.



Serán designados por las **Cortes Generales** atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. **Cada una de las Cámaras** elegirá, por **mayoría de 3/5** de sus miembros, a **10 Vocales**:

- **6 Jueces o Magistrados** en servicio activo en la carrera judicial.
- **4 juristas de reconocida competencia**.



Las Cámaras designarán un suplente por cada uno de los vocales titulares.

Antes de su elección, los candidatos *deberán comparecer* ante la **Comisión de nombramientos** de la correspondiente Cámara, a los efectos de que se evalúen los méritos que acrediten su reconocido prestigio y su idoneidad. Los candidatos acompañarán una **memoria de méritos y objetivos**. Dichas comparecencias se efectuarán en términos que *garanticen* la **igualdad** y tendrán lugar en **audiencia pública**.

Podrán ser elegidos por el **turno de juristas de reconocida competencia** quienes tengan **más de 15 años** de experiencia en cualquiera de las profesiones jurídicas y acrediten méritos destacados en su ejercicio. *No podrán ser elegidos* por este turno quienes sean **miembros de la carrera judicial**, salvo que se encuentren en **situación administrativa distinta a la del servicio activo** al menos durante el **año anterior a su elección**. *Tampoco* podrán ser elegidos por este turno quienes, en los **5 años anteriores**, quienes hayan sido *nombrados*:

- Titulares de un **Ministerio**.
- Titulares de **Secretaría de Estado**.
- Titulares de una **Consejería de un Gobierno autonómico**.
- Titulares de una **Presidencia de Corporación local**.

O tengan la condición de:

- **Diputado**.
- **Senador**.
- Miembro del **Parlamento Europeo**.
- Miembro de una **Asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma**.

En ningún caso podrá recaer la **designación** de Vocales del Consejo General del Poder Judicial en **Vocales del Consejo saliente**.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 568 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial *se renovará* en su **totalidad cada 5 años**, contados desde la fecha de su constitución. Los **Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado** deberán adoptar las medidas necesarias para que la renovación del Consejo se produzca en plazo.

A tal efecto, y a fin de que las Cámaras puedan dar comienzo al proceso de renovación del Consejo, **4 meses antes de la expiración del mencionado plazo**, el **Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial** *dispondrá*:

- La remisión a los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado de los datos del escalafón y del Registro de Asociaciones judiciales obrantes en dicha fecha en el Consejo.
- La apertura del plazo de presentación de candidaturas para la designación de los Vocales correspondientes al turno judicial.

Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial *serán nombrados* por el **Rey** mediante Real Decreto, tomarán posesión de su cargo prestando juramento o promesa ante el Rey.

La toma de posesión y la sesión constitutiva tendrán lugar **dentro de los 5 días posteriores** a la expiración del anterior Consejo, *salvo* si no hay acuerdo y el anterior CGPJ debe seguir **en funciones**.

ÓRGANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El Consejo General del Poder Judicial ejerce sus atribuciones en **Pleno** o a través de las **Comisiones** previstas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El artículo 595.2 de la misma Ley establece que *existirán* las siguientes Comisiones:

- **Permanente**.
- **De Calificación**.
- **Disciplinaria**.
- **De Asuntos Económicos**.
- **De Igualdad**.
- **De Supervisión y Control de Protección de Datos**.

EL PLENO

Además, de las Comisiones enumeradas en el artículo 595.2, el Pleno podrá crear otras Comisiones por **mayoría de $\frac{3}{5}$** de los **Vocales**.



Estarán integradas por **5 vocales**:

- **3 del turno judicial.**
- **2 del turno de juristas de reconocida competencia.**

El Pleno se reunirá en **sesión ordinaria**, a convocatoria del Presidente, **1 vez al mes**. Si lo considerase oportuno el **Presidente o 5 Vocales** deberá celebrarse una **sesión extraordinaria** para el ejercicio de alguna de las competencias enumeradas en el artículo 599.1.

SESIÓN ORDINARIA

Presidente

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Presidente o 5 Vocales

En la sesión en la que se tenga que proceder a la *elección* del **Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial** será necesaria, para la válida constitución del Pleno, al menos la presencia de **12 de sus miembros**. En los demás casos, para la válida constitución del Pleno será siempre necesaria, como *mínimo*, la presencia de **10 Vocales y el Presidente**.

ELECCIÓN PRESIDENTE

12 Vocales del CGPJ

DEMÁS CASOS

10 Vocales + Presidente

COMISIONES

COMISIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN MANDATO
PERMANENTE	Presidente del CGPJ + 7 Vocales (4 turno judicial + 3 juristas)	Se elegirá anualmente por el Pleno del CGPJ
DISCIPLINARIA	7 Vocales (4 turno judicial + 3 juristas)	5 años
ASUNTOS ECONÓMICOS	3 Vocales → 1 de ellos será su Presidente	Se elegirá anualmente por el Pleno del CGPJ
IGUALDAD	3 Vocales → 1 de ellos será su Presidente	Se elegirá anualmente por el Pleno del CGPJ
CALIFICACIÓN	5 Vocales → 1 de ellos será su Presidente (3 turno judicial + 2 juristas)	Se elegirá anualmente por el Pleno del CGPJ
SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PROTECCIÓN DE DATOS	3 Vocales → 1 de ellos será su Presidente (2 turno judicial + 2 juristas)	5 años

3 EL TRIBUNAL SUPREMO

PRESIDENTE

El artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el **Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial** es la **primera autoridad judicial de la Nación** y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Para ser *elegido* Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, será necesario:

- Ser miembro de la carrera judicial con la **categoría de Magistrado del Tribunal Supremo** y *reunir* las **condiciones** exigidas para ser **Presidente de Sala** del mismo, o:
- Ser un **jurista de reconocida competencia** con **más de 25 años de antigüedad** en el ejercicio de su profesión.



El Presidente del Tribunal Supremo *será nombrado* por el **Rey** mediante Real Decreto refrendado por el **Presidente del Gobierno**.



Además, *prestará juramento o promesa ante el Rey* y *tomará posesión de su cargo* ante el **Pleno** de dicho **Alto Tribunal**.

La duración de su mandato coincidirá con la del Consejo General del Poder Judicial que lo haya elegido. Además, *podrá ser reelegido y nombrado*, por una sola vez, para un **nuevo mandato**.

VICEPRESIDENTE

El **Vicepresidente** del Tribunal Supremo será nombrado, por **mayoría de 3/5** del **Pleno del Consejo General del Poder Judicial**, a *propuesta* del **Presidente**.



Será preciso tener:

- La **categoría de Magistrado del Tribunal Supremo**.
- Estar en **servicio activo**.
- Tener los **requisitos** para ser **Presidente de Sala** del mismo.

El Vicepresidente *prestará* al Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial la **colaboración** necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. A estos efectos, le *sustituirá* en los **supuestos de vacante, ausencia, enfermedad** u otro motivo legítimo. Además, podrá ejercer, por *delegación* del Presidente, la **superior dirección del Gabinete Técnico de este Alto Tribunal**, así como todas aquellas funciones que el Presidente le delegue expresamente mediando causa justificada.

ESTRUCTURA

La estructura y funcionamiento del Tribunal supremo se desarrollará en el apartado de la organización judicial española.

4 ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA

El artículo 26 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que los **Tribunales** a los que se les atribuye el **ejercicio de la potestad jurisdiccional** serán los siguientes:

- Jueces y juezas de paz
- Tribunales de Instancia
- Audiencias Provinciales
- Tribunales Superiores de Justicia
- Tribunal Central de Instancia
- Audiencia Nacional
- Tribunal Supremo

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia introdujo notables cambios en la estructura de la organización judicial española. Los antiguos Juzgados han pasado a ser Secciones de los **Tribunales de Instancia** y, de la misma forma, los Juzgados Centrales, han pasado a ser Secciones del **Tribunal Central de Instancia**.



La planta de los tribunales se establecerá por **Ley**. Será revisada con base en la evolución de las **cargas de trabajo, población y otros parámetros** que se consideren relevantes, al menos, **cada 5 años**, previo **informe del Consejo General del Poder Judicial**, para adaptarla a las nuevas necesidades.



Conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en Municipios, Partidos Judiciales, Provincias y Comunidades Autónomas.

- **Municipio** → Se corresponde con la demarcación administrativa del mismo nombre (Artículo 31 de la LOPJ).
- **Partido Judicial** → Es la unidad territorial integrada por **uno o más municipios limítrofes**, pertenecientes a una misma Provincia. El Partido *podrá coincidir* con la **demarcación provincial**. (Artículo 32 de la LOPJ).
- **Provincia** → La provincia se ajustará a los límites territoriales de la demarcación administrativa del mismo nombre (Artículo 33 de la LOPJ).
- **Comunidad Autónoma** → La Comunidad Autónoma será el ámbito territorial de los **Tribunales Superiores de Justicia** (Artículo 34 de la LOPJ).

Por lo que respecta a la **Jurisdicción Militar**, se divide el territorio español en **5 territorios**, en los que se agrupan las distintas Comunidades Autónomas, y en los que radicará un **Tribunal Militar Territorial** (con sede en Madrid, Sevilla, Barcelona, A Coruña y Santa Cruz de Tenerife).

HAZ UN ESQUEMA DE LOS CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA:

JUECES Y JUEZAS DE PAZ

Establece el artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en cada **municipio** donde *no exista Tribunal de Instancia*, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá **un Juez o una Jueza de Paz**.

Los Jueces o Juezas de Paz *conocerán*, en el **orden civil**, de la **sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución** de los procesos que la Ley determine y cumplirán también las demás funciones que la ley les atribuya y en el **orden penal**, conocerán en primera instancia de los **procesos por delito leve** que les atribuya la ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las leyes.

ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Los Jueces de Paz y sus sustitutos *serán nombrados* para un **periodo de 4 años** por la Sala de Gobierno del **Tribunal Superior de Justicia** correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo **Ayuntamiento**.

Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el **Pleno del Ayuntamiento**, con el **voto favorable** de la **mayoría absoluta** de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el pleno elegirá libremente.

OFICINAS DE JUSTICIA

Tal y como establece el artículo 439 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, Las Oficinas de Justicia son unidades *no integradas* en la Oficina Judicial del Partido Judicial que se constituyen en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para la **prestación de servicios a la ciudadanía** de los respectivos municipios.

En **cada municipio** donde *no tenga* su sede un **Tribunal de Instancia** habrá una **Oficina de Justicia**, dónde desarrollará sus labores el Juez o Jueza de Paz.

En las **Oficinas de Justicia** en los municipios se prestarán los siguientes servicios:

- La **asistencia al juez o la jueza de paz del municipio** en el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas legalmente.
- La práctica de los **actos de comunicación procesal** con quienes residan en el municipio o municipios para los que presten sus servicios, siempre que los mismos *no se hayan podido practicar* por **medios electrónicos**.
- Los que, en su calidad de **oficinas colaboradoras del Registro Civil**, se establezcan en la ley o por vía reglamentaria.

Cuando el desarrollo de las herramientas informáticas y los medios materiales e instrumentales lo permitan, se prestarán también los siguientes:

- La práctica de **actuaciones procesales** con residentes o personas que desarrollen su profesión o trabajo en el municipio, que deban llevarse a cabo mediante **videoconferencia u otros sistemas de telepresencia** incluida la intervención en **actos de conciliación** y derivados de **expedientes de jurisdicción voluntaria**.
- La recepción de las **solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita** y su *remisión* a los **Colegios de la Abogacía** encargados de su tramitación, así como las restantes actuaciones que puedan servir de apoyo a la gestión de estas solicitudes y su comunicación a los interesados.
- Las solicitudes o gestión de **peticiones de la ciudadanía**, dirigidas a las **Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia u órganos equivalentes** en aquellas comunidades que tienen asumidas competencias en materia de Justicia.



- La colaboración con las unidades de medios adecuados de solución de controversias existentes en su ámbito territorial, en coordinación con la Administración prestacional competente.
- La colaboración con las Administraciones públicas competentes para que, en cuanto el desarrollo de las herramientas informáticas lo permita, se facilite a jueces, juezas, magistrados y magistradas, fiscales, letrados y letradas de la Administración de Justicia y al personal al servicio de la Administración de Justicia que no esté integrado en las relaciones de puestos de trabajo de dichas Oficinas, el **desempeño ocasional de su actividad laboral en estas instalaciones**, comunicando telemáticamente con sus respectivos puestos.
- Aquellos **otros servicios** que figuren en convenios de colaboración entre diferentes Administraciones Públicas.

TRIBUNALES DE INSTANCIA

El artículo 84 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que habrá un Tribunal de Instancia en cada **Partido Judicial**, con **sede en su capital**, del que recibirá su nombre.

ESTRUCTURA

Los Tribunales de Instancia estarán integrados por una **Sección Única (Civil y de Instrucción)**. Sin embargo, tal como establece el artículo 84.2, en los supuestos que determine la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el Tribunal de Instancia se integrará por una **Sección de lo Civil** y una **Sección de Instrucción**.

Además de las ya mencionadas, los Tribunales de Instancia *podrán componerse* de una o más de las siguientes Secciones:

- Familia, Infancia y Capacidad
- Mercantil
- Violencia sobre la Mujer
- Violencia contra la Infancia y la Adolescencia
- Penal
- Menores
- Vigilancia Penitenciaria
- Contencioso-Administrativo
- Social

PRESIDENCIA

Los Tribunales de Instancia contarán con una **Presidencia**. En el caso de las distintas Secciones contarán con Presidencia únicamente si concurren las siguientes circunstancias:

- En el Tribunal de Instancia hay **2 o más Secciones**.
- En la **Sección** de que se trate existan **8 o más plazas judiciales**.
- El **número total de plazas judiciales** en el Tribunal de Instancia sea **igual o superior a 12**.



¡ATENCIÓN!

Se podrá establecer que algunas de las **Secciones** que integren los Tribunales de Instancia *extiendan* su jurisdicción a **uno o varios partidos judiciales** de la misma provincia o de **varias provincias limítrofes** dentro del **ámbito de un mismo Tribunal Superior de Justicia**.

SECCIÓN CIVIL O SECCIÓN ÚNICA

El artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que con carácter general, en los Tribunales de Instancia, la **Sección Civil** o **Sección Única** extenderán su jurisdicción a un **Partido judicial** y *conocerán*:

- En **primera instancia**, de los juicios que no vengan atribuidos por esta ley a **otros órganos judiciales**.
- De los **actos de jurisdicción voluntaria** en los términos que prevean las leyes.
- De los **recursos** que establezca la ley contra las **resoluciones de los jueces y las juezas de paz** del Partido Judicial.

- De las **cuestiones de competencia en materia civil** entre los **jueces y las juezas de paz del partido**.
- De las **solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias** y demás resoluciones judiciales extranjeras y de la ejecución de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados y otras normas internacionales, corresponda su conocimiento a otra Sección o Tribunal.

SECCIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y CAPACIDAD

El artículo 86 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que cuando se estime conveniente, en función de la **carga de trabajo**, se creará en el Tribunal de Instancia una **Sección de Familia, Infancia y Capacidad**, que extenderá su jurisdicción a todo el **Partido Judicial**.

El **Gobierno**, por Real Decreto, a propuesta del **CGPJ** y con **informe favorable** de la **Comunidad Autónoma** con competencias podrá extender su jurisdicción a **2 o más Partidos Judiciales**.



En todo caso, la jurisdicción de estas Secciones será **exclusiva y excluyente** en las siguientes materias:

- Las **relativas al matrimonio y a su régimen económico matrimonial** y las que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar y otras acciones derivadas de la crisis matrimonial o de la unión de hecho.
- Las que versen exclusivamente sobre **guarda y custodia de hijos o hijas menores o sobre alimentos reclamados** por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos o hijas menores.
- Las relativas a **modificación de medidas adoptadas en los procesos** que versen sobre las materias previstas en las letras anteriores.
- Las que versen sobre **maternidad, paternidad, filiación y adopción**.
- Las relativas a los **alimentos entre parientes**.
- Las relativas a las **relaciones paternofiliales**.
- Las que versen sobre adopción de **medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad**, incluyendo los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.
- Las relativas a la **protección del menor**, incluidas las que sean objeto de los procedimientos regulados en los artículos 778 bis y 778 ter y los capítulos IV bis y V del título I del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- La oposición a las resoluciones y actos de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en materia de Registro Civil (...).
- Los **expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas y familia (...)**
- Las que versen sobre el **reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesíásticas** en materia matrimonial.
- El reconocimiento y la ejecución de **sentencias y resoluciones judiciales extranjeras civiles sobre menores, familia y medidas de apoyo**.
- Los procesos para la **efectividad de los derechos reconocidos** en el artículo 160 del Código Civil.
- Cualesquiera **otras materias civiles** relativas a la familia o la protección de la infancia o las personas con discapacidad.

SECCIÓN DE LO MERCANTIL

El artículo 87 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que con **carácter general**, en el Tribunal de Instancia con **sede en la capital de cada Provincia**, existirá una **Sección de lo Mercantil** con **jurisdicción en toda la Provincia y sede en su capital**.

En aquellas provincias donde, por razón de la carga de trabajo, *no se constituya* una **Sección de lo Mercantil** el conocimiento de los asuntos referidos en este artículo corresponderá a uno de los jueces o a una de las juezas de la **Sección Civil** o **Sección Única** en el **Tribunal de Instancia de la capital de Provincia**.



¡ATENCIÓN!

Las Secciones de lo Mercantil *conocerán*, entre otras muchas, de las siguientes materias:

- De cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil en materia de **propiedad intelectual e industrial; competencia desleal y publicidad; sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, agrupaciones de interés económico; transporte terrestre, nacional o internacional; derecho marítimo y derecho aéreo**.
- De las acciones relativas a la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (...)
- De los **recursos directos contra las calificaciones negativas de los registradores y las registradoras mercantiles** o, en su caso, contra las resoluciones expresas o presuntas de la **Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública** relativas a esas calificaciones.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN O SECCIÓN ÚNICA

El artículo 88 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que con carácter general, en los Tribunales de Instancia, las **Secciones de Instrucción** o las **Secciones Únicas** extenderán su jurisdicción a un **Partido Judicial**.

Estas Secciones conocerán, en el **orden penal**:

- De la **instrucción** de las causas por delito cuyo *enjuiciamiento* corresponda a las **Audiencias Provinciales** y a las **Secciones de lo Penal de los Tribunales de Instancia**, *excepto* de la instrucción de aquellas causas que sean competencia de las **Secciones de Violencia sobre la Mujer** o de la **Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia**.
- Les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley y en los procesos por aceptación de decreto.
- Del **conocimiento y fallo de los juicios por delito leve**, *salvo* los que sean **competencia de los jueces y juezas de paz** o de las **Secciones de Violencia sobre la Mujer** o de la **Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia**.
- De los **procedimientos de habeas corpus**.
- De los **recursos** que establezca la ley **contra las resoluciones dictadas por los jueces y las juezas de paz** del partido y de las cuestiones de competencia entre estos.
- De la adopción de la **orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer, infancia y adolescencia** cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que *no pueda ser adoptada* por el **juez, la jueza, el magistrado o la magistrada** de la **Sección de Violencia sobre la Mujer** o de la Sección correspondiente que asuma el conocimiento de estos asuntos.
- De la emisión y la ejecución de los instrumentos de **reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la Unión Europea que les atribuya la ley.
- De los **procedimientos de decomiso autónomo** por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El artículo 89 de la Ley 6/1975, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el **Consejo General del Poder Judicial**, previo informe de las Salas de Gobierno, podrá acordar que, en aquellos **Tribunales de Instancia** donde *no hubiere* una **Sección de Violencia sobre la Mujer** y sea conveniente por razón de la carga de trabajo existente, el conocimiento de los asuntos referidos en este artículo corresponda a uno de los **juces o juezas** de la **Sección de Instrucción** o **Sección Única**.

Cuando se estime conveniente, en función de la **carga de trabajo**, se creará en el Tribunal de Instancia una **Sección de Violencia sobre la Mujer**, que extenderá su jurisdicción a **todo el Partido Judicial**.

El **Gobierno**, por Real Decreto, a propuesta del **CGPJ** y con **informe favorable** de la **Comunidad Autónoma** con competencias podrá extender su jurisdicción a **2 o más Partidos Judiciales**.



Las **Secciones de Violencia sobre la Mujer** conocerán, en el **orden penal**, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes supuestos:

- De la *instrucción* de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los Títulos del Código Penal relativos a **homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación (...)**
- De la *instrucción* de los procesos para exigir responsabilidad penal por **cualquier delito contra las relaciones familiares**, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas en la letra anterior.
- De la *adopción* de las correspondientes **órdenes de protección a las víctimas**, sin perjuicio de las competencias atribuidas al juez o jueza de guardia.
- Del *conocimiento y fallo* de los **delitos leves** que les atribuya la ley cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a).
- *Dictar sentencia* de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.
- De la emisión y la ejecución de los **instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la Unión Europea que les atribuya la ley.
- De la *instrucción* de los procesos para exigir responsabilidad penal por el **delito de quebrantamiento previsto y penado** en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer (...) persona ofendida lo sea por alguno de los delitos señalados en la letra h) de este apartado.
- De la *instrucción* de los procesos para exigir responsabilidad penal por los **delitos contra la libertad sexual** previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, por los delitos de **mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual** cuando la persona ofendida por el delito sea mujer.

Las **Secciones de Violencia sobre la Mujer** podrán conocer en el **orden civil**, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:

- Los relativos al **matrimonio y a su régimen económico matrimonial** y los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar y otras acciones derivadas de la crisis matrimonial o de la unión de hecho.

- Los que versen exclusivamente sobre **guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos** reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- Los relativos a **modificación de medidas adoptadas** en los procesos que versen sobre las materias previstas en las letras anteriores.
- Los que versen sobre **maternidad, paternidad, filiación y adopción**.
- Los relativos a las **relaciones paternofiliales**.
- Los relativos a la **protección del menor**, incluidas en los capítulos IV bis y V del título I del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Los **expedientes de jurisdicción voluntaria** en materia de personas y familia, con excepción de los regulados en los capítulos IX y X del título II de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.
- Los que versen sobre los **procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial** instados por los **herederos de la mujer víctima de violencia de género**, así como los que se insten frente a estos herederos.
- Los que versen sobre el **reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas** en materia matrimonial.
- El *reconocimiento y la ejecución* de **sentencias y resoluciones judiciales extranjeras civiles sobre menores y familia**.
- Los procesos para la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil.



SECCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el **Consejo General del Poder Judicial** podrá acordar que, en aquellos Tribunales de Instancia donde *no hubiere* una **Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia** y sea conveniente por razón de la carga de trabajo existente, el conocimiento de los asuntos referidos en este artículo corresponda a uno de los **jueces o juezas** de la **Sección de Instrucción o Sección Única**.

Cuando se estime conveniente, en función de la **carga de trabajo**, se creará en el **Tribunal de Instancia** una **Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia**, que extenderá su jurisdicción a **todo el Partido Judicial**.

El **Gobierno**, por Real Decreto, a propuesta del **CGPJ** y con **informe favorable** de la **Comunidad Autónoma** con competencias podrá extender su jurisdicción a **2 o más Partidos Judiciales**.



Las **Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia** conocerán, en el **orden penal**, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la *instrucción* de los **procesos para exigir responsabilidad penal** por los delitos recogidos en los Títulos del Código Penal relativos a:

- Homicidio, aborto, lesiones o lesiones al feto, cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

- Delitos contra la libertad, delito de torturas y contra la integridad moral, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, delitos contra el honor, delitos contra las relaciones familiares, o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.
- Delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis del Código Penal cuando al menos una de las víctimas sea niño, niña o adolescente.
- Delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea niño, niña o adolescente.

Serán igualmente competentes para:

- La *adopción* de las **medidas cautelares** legalmente previstas que aseguren la **protección de las víctimas menores de edad**, sin perjuicio de las competencias atribuidas al juez de guardia.
- El *conocimiento y fallo* de los **delitos leves** que les atribuya la Ley cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.
- *Dictar sentencia* de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.
- La *emisión y la ejecución* de los **instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la **Unión Europea** que les atribuya la ley.

SECCIÓN DE LO PENAL

El artículo 90 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que con carácter general, en el Tribunal de Instancia, con **sede en la capital de cada Provincia** y con jurisdicción en toda ella, *existirá* una **Sección de lo Penal**.



¡ATENCIÓN!

También *podrán establecerse* **Secciones de lo Penal** en Tribunales de Instancia que tengan su sede en **poblaciones distintas de la capital de Provincia**, *delimitándose* en cada caso el ámbito territorial de su jurisdicción.

Las Secciones de lo Penal *enjuiciarán* las causas por delito que la Ley determine.

A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por las **Secciones de Violencia sobre la Mujer** y las **Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia**, y atendiendo al número de asuntos existentes, *deberán especializarse* 1 o varias plazas judiciales de la **Sección de lo Penal**.

Corresponde a las Secciones de lo Penal:

- La *ejecución* de las sentencias dictadas en causas por **delito grave o menos grave** por las **Secciones de Instrucción, Secciones de Violencia sobre la Mujer y Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia**.
- El *reconocimiento y ejecución* de las resoluciones que impongan **sanciones pecuniarias** transmitidas por las **autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea**, cuando las mismas *deban cumplirse* en territorio español.
- Los **procedimientos de decomiso autónomo** por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.
- La emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.

SECCIÓN DE MENORES

El artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que con carácter general, en el Tribunal de Instancia con **sede en la capital de cada Provincia**, y con jurisdicción en toda ella, existirá una **Sección de Menores**.



¡ATENCIÓN!

Cuando el **volumen de trabajo** lo aconseje, *podrán establecerse Secciones de Menores* cuya jurisdicción se extienda a:

- Un **Partido Judicial** determinado.
- **Agrupación de Partidos Judiciales**.
- **2 o más Provincias** de la misma Comunidad Autónoma.

Tomarán su nombre de la población donde radique su sede.

Corresponde a las **Secciones de Menores** de los Tribunales de Instancia el ejercicio de las funciones que establezcan las leyes para con los menores que hubieren incurrido en **conductas tipificadas por la ley como delito o delito leve** y aquellas **otras** que, en relación con los menores de edad, les *atribuyan* las leyes, así como de la *emisión y la ejecución* de los **instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la **Unión Europea** que les atribuya la ley.

SECCIÓN DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

El artículo 92 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que con carácter general, en el Tribunal de Instancia con **sede en la capital de cada Provincia**, dentro del **orden jurisdiccional penal**, *existirá* una **Sección de Vigilancia Penitenciaria**, que tendrá funciones jurisdiccionales:

- En **materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad**.
- Emisión y ejecución de los instrumentos de **reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la **Unión Europea** que les atribuya la Ley.
- Control jurisdiccional de la **potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias**.
- Amparo de los **derechos y beneficios de los internos** en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la Ley.



¡ATENCIÓN!

Podrán establecerse Secciones de Vigilancia Penitenciaria en Tribunales de Instancia que tengan su sede en **poblaciones distintas de la capital de provincia**, *delimitándose* en cada caso el ámbito territorial de su jurisdicción.

Podrá establecerse también que la **Sección de Vigilancia Penitenciaria** extienda su jurisdicción:

- **2 o más Provincias** → Dentro de la misma Comunidad Autónoma.
- **1 o más Partidos Judiciales** → Dentro de la misma Provincia.

SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que, con carácter general, en el Tribunal de Instancia con **sede en la capital de cada Provincia**, y con jurisdicción en toda ella, existirá una **Sección de lo Contencioso-Administrativo**.

Se podrán establecer Secciones de lo Contencioso-Administrativo en Tribunales de Instancia que tengan su sede en **poblaciones distintas de la capital de Provincia**, *delimitándose* en cada caso el ámbito territorial de su jurisdicción → Cuando el volumen de trabajo lo aconseje.

También podrán crearse *excepcionalmente* **Secciones de lo Contencioso-Administrativo** que extiendan su jurisdicción a **más de 1 Provincia** dentro de la misma Comunidad Autónoma.

Las **Secciones de lo Contencioso-Administrativo** conocerán:

- En **primera o única instancia**, de los **recursos contencioso-administrativos** contra actos que expresamente les atribuya la Ley.
- *Autorizar*, mediante auto, la **entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares** cuyo acceso requiera el **consentimiento de su titular**, cuando ello proceda para la **ejecución forzosa de actos de la Administración**, *salvo* que se trate de la **ejecución de medidas de protección de menores** acordadas por la entidad pública competente en la materia.
- *Autorización* para la entrada en **domicilios y otros lugares constitucionalmente protegidos**, que haya sido acordada por la Administración Tributaria.

SECCIÓN DE LO SOCIAL

El artículo 94 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que con carácter general, en el Tribunal de Instancia con **sede en la capital de cada Provincia** y con jurisdicción en toda ella existirá una **Sección de lo Social**.

Podrán establecerse Secciones de lo Social en Tribunales de Instancia que tengan su sede en **poblaciones distintas de la capital de Provincia**, *delimitándose* en cada caso el ámbito territorial de su jurisdicción. Podrán *excepcionalmente* extender su jurisdicción a **2 o más provincias** dentro de la misma comunidad autónoma.

Conocerán, en **primera o única instancia**, de los **procesos sobre materias propias de este orden jurisdiccional** que *no estén atribuidos* a **otros órganos** del mismo orden.

HAZ UN ESQUEMA DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA:

AUDIENCIAS PROVINCIALES

El artículo 80 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que las Audiencias Provinciales, que tendrán su **sede en la capital de la Provincia**, de la que tomarán su nombre, *extenderán* su jurisdicción a toda ella.

Podrán crearse Secciones de la Audiencia Provincial *fuera de la capital de la Provincia*, a las que quedarán adscritos **1 o varios Partidos Judiciales**.

Según el artículo 82 las Audiencias Provinciales *conocerán* en el **orden penal**:

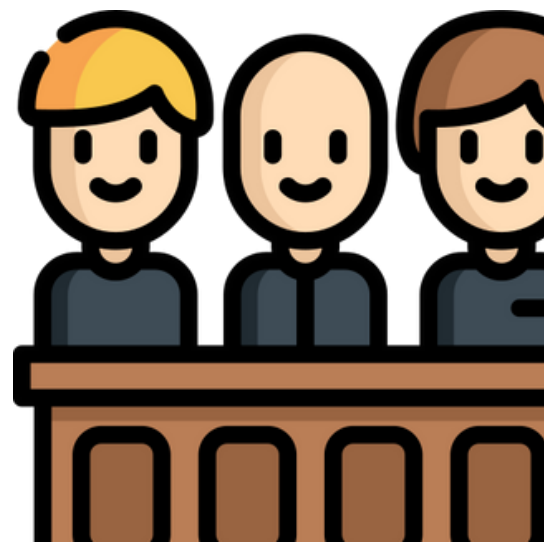
- De las **causas por delito**, a *excepción* de los que la ley atribuye al conocimiento de las **Secciones de lo Penal de los Tribunales de Instancia** o de **otros Tribunales** previstos en esta Ley.
- De los **recursos** que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por las **Secciones de Instrucción y de lo Penal de los Tribunales de Instancia** de la provincia.
- De los **recursos** que establezca la ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por las **Secciones de Violencia sobre la Mujer** y por las **Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia** (...)
- De los **recursos** contra las resoluciones de las **Secciones de Menores** de los Tribunales de Instancia con sede en la provincia y de las cuestiones de competencia entre los mismos.
- De los **recursos** que establezca la ley contra las resoluciones de las **Secciones de Vigilancia Penitenciaria** de los **Tribunales de Instancia**, cuando la competencia *no corresponda* a la **Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional**.
- De los **procedimientos de decomiso autónomo** por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

Asimismo, las Audiencias Provinciales *conocerán* en el **orden civil**:

- De los **recursos** que establezca la ley contra las **resoluciones dictadas en primera instancia** por las **Secciones Civiles de los Tribunales de Instancia** de la provincia.
- De los **recursos** que establezca la ley contra las **resoluciones dictadas en primera instancia** por las **Secciones de Familia, Infancia y Capacidad** y en materia civil, por las **Secciones de Violencia sobre la Mujer** y las **Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia** de los Tribunales de Instancia de la provincia.
- De los **recursos** que establezca la ley contra las **resoluciones dictadas en primera instancia** por las **Secciones de lo Mercantil** de los **Tribunales de Instancia**, salvo las que se dicten en incidentes concursales en materia laboral. Asimismo, *conocerán* de los **recursos** contra aquellas resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas **en materia de propiedad industrial por la Oficina Española de Patentes y Marcas**.

Además, tal y como establece el artículo 83, el **Juicio del Jurado** se celebrará en el ámbito de la Audiencia Provincial. Para ello, se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- La función del Jurado será **obligatoria** y *deberá estar remunerada* durante su desempeño. La **Ley** regulará los supuestos de incompatibilidad, recusación y abstención.
- La intervención del ciudadano en el Jurado deberá satisfacer plenamente su **derecho a participar en la administración de justicia** reconocido en el artículo 125 de la Constitución Española.



- La jurisdicción del Jurado vendrá determinada respecto a aquellos delitos que la Ley establezca.
 - La competencia para el conocimiento de los asuntos penales sujetos a su jurisdicción se establecerá en función de la naturaleza de los delitos y la cuantía de las penas señaladas a los mismos.
-

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

El artículo 70 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el **Tribunal Superior de Justicia** *culminará* la **organización judicial** en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, *sin perjuicio* de la jurisdicción que corresponde al **Tribunal Supremo**.



Se compondrá de un **Presidente**, que lo será también de su **Sala de lo Civil y Penal**, y tendrá la consideración de **Magistrado del Tribunal Supremo** mientras desempeñe el cargo; de los **Presidentes de Sala** y de los **Magistrados** que determine la Ley para cada una de las Salas y, en su caso, de las **Secciones** que puedan dentro de ellas crearse.

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

La **Sala de lo Civil y Penal** del Tribunal Superior de Justicia *conocerá*, como **Sala de lo Civil**:

- Del **recurso de casación** que establezca la ley contra resoluciones de **órganos jurisdiccionales del orden civil** con sede en la Comunidad Autónoma, siempre que el recurso se funde en infracción de **normas del derecho civil, foral o especial**, propio de la comunidad, y cuando el correspondiente **Estatuto de Autonomía** haya previsto esta atribución.
- Del **recurso extraordinario de revisión** que establezca la ley contra sentencias dictadas por **órganos jurisdiccionales del orden civil** con sede en la Comunidad Autónoma, en **materia de derecho civil, foral o especial**, propio de la comunidad autónoma, si el correspondiente **Estatuto de Autonomía** ha previsto esta atribución.
- De las **funciones de apoyo y control del arbitraje** que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de exequátur de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal.
- En **única instancia**, de las **demandas de responsabilidad civil**, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas contra el:
 - Presidente.
 - Miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
 - Miembros de la Asamblea Legislativa.
- En única instancia, de las **demandas de responsabilidad civil**, por hechos cometidos en el ejercicio de su cargo, contra todos o la mayor parte de los **Magistrados** de una **Audiencia Provincial** o de cualquiera de sus secciones.
- De las **cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil** con sede en la Comunidad Autónoma que no tenga otro superior común.

Como **Sala de lo Penal**, les *corresponde*:

- El *conocimiento* de las **causas penales** que los **Estatutos de Autonomía** reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia.
- La *instrucción y el fallo* de las **causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal** por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre que esta atribución *no corresponda* al **Tribunal Supremo**.
- El *conocimiento* de los **recursos de apelación** contra las **resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales**, así como el de todos aquellos previstos por las leyes.
- La decisión de las **cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal** con sede en la **Comunidad Autónoma** que no tengan otro superior común.
- De los **procedimientos de decomiso autónomo** por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Las **Salas de lo Contencioso-Administrativo** de los Tribunales Superiores de Justicia:

- Conocerán, en **única instancia**, de los recursos que se deduzcan en relación con:
 - a. Los actos de las **Entidades Locales** y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, cuyo conocimiento *no esté atribuido* a las Secciones de lo Contencioso-Administrativo de los **Tribunales de Instancia**.
 - b. Las disposiciones generales emanadas de las **Comunidades Autónomas** y de las **Entidades Locales**.
 - c. Los actos y disposiciones de los órganos de gobierno de las **Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas** y de las instituciones autonómicas análogas al **Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo** → En materia de personal, administración y gestión patrimonial.
 - d. Los actos y resoluciones dictados por los **Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales** que pongan fin a la vía económico-administrativa.
 - e. Las resoluciones dictadas en alzada por el **Tribunal Económico-Administrativo Central** en materia de tributos cedidos.
 - f. Los actos y disposiciones de las **Juntas Electorales Provinciales y de Comunidades Autónomas**, así como los recursos contencioso-electorales contra acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de electos y elección y proclamación de Presidentes y Presidentas de Corporaciones locales en los términos de la legislación electoral.
 - g. Los **convenios entre Administraciones públicas** cuyas competencias se ejerzan en el ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.
 - h. La **prohibición o la propuesta de modificación de reuniones** previstas en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.
 - i. Los actos y resoluciones dictados por órganos de la Administración General del Estado cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional y cuyo nivel orgánico sea *inferior* a **Ministro, Ministra, Secretario o Secretaria de Estado** → En materias de personal, propiedades especiales y expropiación forzosa, a excepción de lo dispuesto en el artículo 82.2. 3.º
 - j. Cualesquiera **otras actuaciones administrativas no atribuidas expresamente** a la competencia de otros órganos de este orden jurisdiccional.
 - k. De la **solicitud de autorización** para la declaración prevista en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando tal solicitud sea formulada por la **autoridad de protección de datos** de la Comunidad Autónoma respectiva.

- Conocerán, en **segunda instancia**, de las **apelaciones** promovidas contra sentencias y autos dictados en las **Secciones de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Instancia** y de los correspondientes recursos de queja.
- Conocerán los **recursos de revisión** contra las sentencias firmes dictadas en las **Secciones de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Instancia**.
- Conocerán de las **cuestiones de competencia** entre las Secciones de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Instancia con sede en la Comunidad Autónoma.
- **Requerimiento de información** por parte de **autoridades autonómicas** de protección de datos a los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, cuando ello sea necesario de acuerdo con la legislación específica.

SALA DE LO SOCIAL

La **Sala de lo Social** del Tribunal Superior de Justicia *conocerá*:

- En **única instancia**, de los procesos que la ley establezca sobre **controversias** que afecten a **intereses de los trabajadores y trabajadoras y empresarios y empresarias** → En el ámbito *superior* al de una **Sección de lo Social del Tribunal de Instancia** y *no superior* al de la **Comunidad Autónoma**.
 - De los **recursos** que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por las **Secciones de lo Social de los Tribunales de Instancia** de la Comunidad Autónoma, así como de los **recursos de suplicación** y los demás que prevé la ley contra las resoluciones de las **Secciones de lo Mercantil de los Tribunales de Instancia** de la Comunidad Autónoma en materia laboral, y las que resuelvan los incidentes concursales que versen sobre la misma materia.
 - De las **cuestiones de competencia** que se susciten entre las **Secciones de lo Social de los Tribunales de Instancia** de la Comunidad Autónoma.
-

TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA

Por su parte, el artículo 95 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que en la **Villa de Madrid** y con jurisdicción en todo el territorio nacional existirá un **Tribunal Central de Instancia**, que contará con las siguientes **Secciones**:

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

- *Instruirá* las causas cuyo **enjuiciamiento** corresponda a:
 - **Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional**
 - **Sección de lo Penal del propio Tribunal Central de Instancia**
- *Tramitará*:
 - **Expedientes de ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega.**
 - Los **procedimientos de extradición pasiva**, los relativos a la **emisión y la ejecución de otros instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la Unión Europea que les atribuya la ley.
 - Las **solicitudes de información entre los servicios de seguridad de los Estados miembros** de la **Unión Europea** cuando requieran **autorización judicial**, en los términos previstos en la ley.

SECCIÓN DE LO PENAL

- *Conocerá*, en los casos en que así lo establezcan las leyes procesales, de las **causas por los delitos** a que se refiere el artículo 65 y de los demás asuntos que señalen las leyes.
- La *ejecución* de las **sentencias** dictadas en **causas por delito grave o menos grave** por la **Sección de Instrucción del propio Tribunal Central de Instancia**.
- Los **procedimientos de decomiso autónomo** por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

SECCIÓN DE MENORES

- *Conocerá* de las causas que le atribuya la **legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores**.
- *Emisión y la ejecución* de los **instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la **Unión Europea** que le atribuya la ley.

SECCIÓN DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

- *Tendrá* las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
- *Emisión y ejecución* de los **instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la **Unión Europea** que les atribuya la ley.
- Demás **funciones** que señale la ley, en relación con los delitos competencia de la **Audiencia Nacional**. En todo caso, la **competencia de esta Sección** será **preferente y excluyente** cuando el penado cumpla también otras condenas que *no hubiesen sido impuestas* por la **Audiencia Nacional**.

SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- *Conocerá*, en **primera o única instancia**, de los **recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos emanados de autoridades, organismos, órganos y entidades públicas** con competencia en todo el territorio nacional, en los términos que la ley establezca.
 - *Autorizar*, mediante auto, la **cesión de los datos** que permitan la identificación a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la **ejecución material de las resoluciones adoptadas** por el órgano competente para que se **interrumpa la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos** que vulneran la propiedad intelectual, en aplicación de la citada Ley 34/2002, de 11 de julio, así como la limitación al acceso de los destinatarios al servicio intermediario prevista en el artículo 51.2 b) del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE.
 - *Conocerá* del procedimiento previsto en el artículo 12 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
 - *Autorizar*, mediante auto, el **requerimiento de información** por parte de la **Agencia Española de Protección de Datos** y otras autoridades administrativas independientes de ámbito estatal a los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, cuando ello sea necesario de acuerdo con la legislación específica.
-

AUDIENCIA NACIONAL

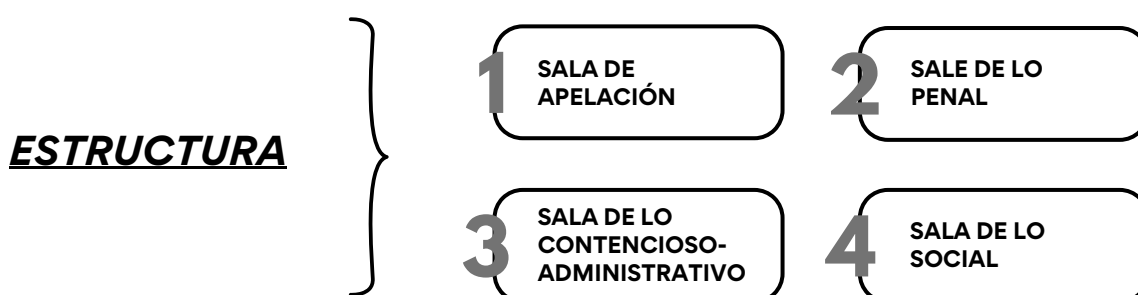
La Audiencia Nacional, regulada en los artículos 62 a 69 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, es un órgano jurisdiccional con **jurisdicción en toda España** y cuya sede se encuentra en la **Villa de Madrid**.

COMPOSICIÓN

La Audiencia Nacional se *compondrá* de:

- **Presidente**
- **Presidentes de Sala**
- **Magistrados** que determine la Ley para cada una de sus Salas y Secciones

El **Presidente de la Audiencia Nacional**, que tendrá la consideración de **Presidente de Sala del Tribunal Supremo**, es el Presidente Nato de todas sus Salas.



En caso de que el **número de asuntos** lo aconseje, podrán crearse **2 o más Secciones** dentro de una Sala.

SALA DE APELACIÓN

La Sala de Apelación de la Audiencia Nacional *conocerá* de:

- Los **recursos** de esta clase que establezca la ley contra las **resoluciones de la Sala de lo Penal**.

Cuando el **volumen de trabajo** lo aconseje, los Magistrados de esta Sala, con el acuerdo favorable de la Sala de Gobierno, *previa propuesta* del Presidente, podrán ser adscritos por el **Consejo General del Poder Judicial**, total o parcialmente, y *sin que signifique incremento retributivo* alguno, a otra Sala de diferente orden.

SALA DE LO PENAL

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional *conocerá*

- Enjuiciamiento, *salvo* que corresponda en **primera instancia a la Sección de lo Penal del Tribunal Central de Instancia**, de las causas por los siguientes delitos:
 - Delitos contra el **titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor o Sucesora, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno**.
 - **Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques** de viajero falsos o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.

- **Defraudaciones y maquinaciones** para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.
 - **Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales**, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.
 - **Delitos cometidos fuera del territorio nacional**, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.
 - Delitos atribuidos a la **Fiscalía Europea** en los artículos 22 y 25 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, cuando aquella hubiera decidido ejercer su competencia.
 - Delitos de **contrabando de material de defensa, de otros materiales y de productos y tecnología de doble uso.**
- De los **procedimientos penales iniciados en el extranjero**, de la *ejecución* de las **sentencias dictadas por Tribunales extranjeros** o del **cumplimiento de pena de prisión impuesta por Tribunales extranjeros**, cuando en virtud de un tratado internacional corresponda a España la continuación de un procedimiento penal iniciado en el extranjero, la ejecución de una sentencia penal extranjera o el cumplimiento de una pena o medida de seguridad privativa de libertad, salvo en aquellos casos en que esta Ley atribuya alguna de estas competencias a otro órgano jurisdiccional penal.
 - De las cuestiones de **cesión de jurisdicción en materia penal** derivadas del cumplimiento de tratados internacionales en los que España sea parte.
 - De los **recursos** respecto a los **instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea** que les atribuya la ley, y la **resolución de los procedimientos judiciales de extradición pasiva**, sea cual fuere el lugar de residencia o en que hubiese tenido lugar la detención del afectado por el procedimiento.
 - De los **recursos** establecidos en la ley contra las **sentencias y otras resoluciones de la Sección de lo Penal, de la Sección de Instrucción**, incluidas sus funciones como Jueces de garantías en los delitos de los que conozca la Fiscalía Europea, y de la **Sección de Menores, del Tribunal Central de Instancia.**
 - De los **recursos** contra las **resoluciones dictadas por la Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal Central de Instancia** de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta.
 - De los **procedimientos de decomiso autónomo** por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.
 - De **cualquier otro asunto** que le atribuyan las leyes.



SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La Sala de lo Contencioso-Administrativo conocerá:

- En **única instancia**, de los **recursos contencioso-administrativos** contra disposiciones y actos de los **Ministros, Ministras, Secretarios y Secretarías de Estado** que la ley *no atribuya* a la **Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia.**



- En **única instancia**, de los **recursos contencioso-administrativos** contra los actos dictados por la **Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo**. Conocerá, asimismo, de la posible prórroga de los plazos que le plantee dicha Comisión de Vigilancia respecto de las medidas previstas en los artículos 1 y 2 de la Ley 12/2003, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo.
- De los **recursos devolutivos** que la ley establezca contra las **resoluciones de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia**.
- De los **recursos no atribuidos** a los **Tribunales Superiores de Justicia** en relación a los **convenios entre las Administraciones públicas** y a las resoluciones del **Tribunal Económico-Administrativo Central**.
- De las **cuestiones de competencia** que se puedan plantear entre los magistrados y magistradas de la **Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia** y de aquellos otros recursos que excepcionalmente le atribuya la ley.
- De la **solicitud de autorización** para la declaración prevista en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando tal solicitud sea formulada por la **Agencia Española de Protección de Datos**.

SALA DE LO SOCIAL

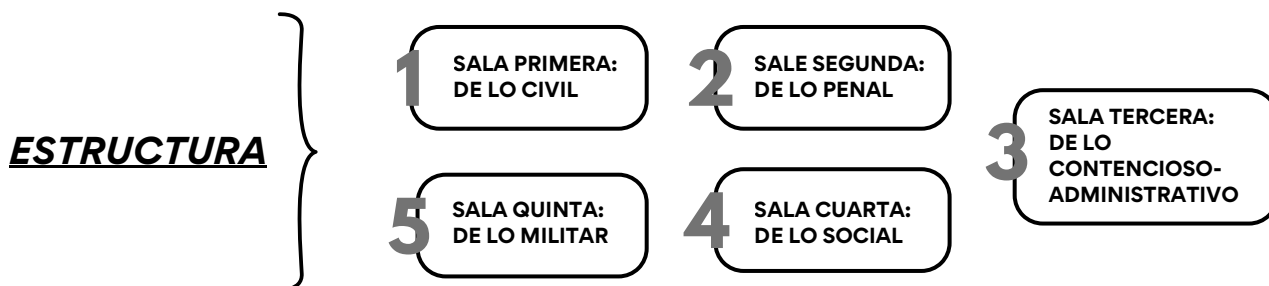
La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional *conocerá* en **única instancia**:

- De los **procesos especiales de impugnación de convenios colectivos** cuyo ámbito territorial de aplicación sea *superior* al territorio de una Comunidad Autónoma.
 - De los **procesos sobre conflictos colectivos** cuya resolución haya de surtir efecto en un ámbito territorial *superior* al de una Comunidad Autónoma.
-

TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo, con sede en la **Villa de Madrid**, es el **órgano jurisdiccional superior** en todos los órdenes, *salvo* lo dispuesto en **materia de garantías constitucionales**. Tiene jurisdicción en toda España.

Según el artículo 54 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se compondrá de su **Presidente**, de los **Presidentes de Sala** y los **Magistrados** que determine la ley para cada una de las Salas y, en su caso, Secciones.



SALA PRIMERA: DE LO CIVIL

La **Sala de lo Civil** del Tribunal Supremo *conocerá*:

- De los **recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia civil** que establezca la Ley.
- De las **demandas de responsabilidad civil** por hechos realizados en el **ejercicio de su cargo**, dirigidas contra el:
 - Presidente del Gobierno
 - Presidentes del Congreso y del Senado
 - Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial
 - Presidente del Tribunal Constitucional
 - Miembros del Gobierno
 - Diputados y Senadores
 - Vocales del Consejo General del Poder Judicial
 - Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo
 - Presidentes de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia
 - Fiscal General del Estado
 - Fiscales de Sala del Tribunal Supremo
 - Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas
 - Presidente y Consejeros del Consejo de Estado
 - Defensor del Pueblo
 - Presidente y Consejeros de una Comunidad Autónoma → Cuando así lo determine su Estatuto de Autonomía.
- De las **demandas de responsabilidad civil** dirigidas contra Magistrados de la **Audiencia Nacional** o de los **Tribunales Superiores de Justicia** por hechos realizados en el ejercicio de sus cargos.

Además, establece el artículo 55 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que además conocerán de *tramitación y enjuiciamiento* de las acciones civiles dirigidas contra:

- La Reina consorte o el consorte de la Reina.
- La Princesa o Príncipe de Asturias y su consorte
- El Rey o Reina que hubiere abdicado y su consorte.

SALA SEGUNDA: DE LO PENAL

La **Sala de lo Penal** del Tribunal Supremo *conocerá*:

- De los **recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal** que establezca la Ley.
- De la **instrucción y enjuiciamiento** de las causas contra:
 - Presidente del Gobierno
 - Presidentes del Congreso y del Senado
 - Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial
 - Presidente del Tribunal Constitucional.
 - Miembros del Gobierno
 - Diputados y Senadores
 - Vocales del Consejo General del Poder Judicial
 - Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo
 - Presidente de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia
 - Fiscal General del Estado
 - Fiscales de Sala del Tribunal Supremo
 - Fiscal Europeo
 - Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas
 - Presidente y Consejeros del Consejo de Estado
 - Defensor del Pueblo, así como de las causas que, en su caso, determinen los Estatutos de Autonomía.
- De la **instrucción y enjuiciamiento** de las causas contra **Magistrados de la Audiencia Nacional**, de un **Tribunal Superior de Justicia** o de los **Fiscales europeos delegados**.
- De los demás asuntos que le atribuya esta Ley.
- De los **procedimientos de decomiso autónomo** por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

SALA TERCERA: DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La **Sala de lo Contencioso-administrativo** del Tribunal Supremo *conocerá*:

- En **única instancia**, de los **recursos contencioso-administrativos** contra actos y disposiciones del:
 - Consejo de Ministros.
 - Comisiones Delegadas del Gobierno.
 - Consejo General del Poder Judicial.
 - Órganos competentes del Congreso de los Diputados y del Senado.
 - Tribunal Constitucional.
 - Tribunal de Cuentas.
 - Defensor del Pueblo.
- De los **recursos de casación y revisión** en los términos que establezca la ley.
- De la **solicitud de autorización** para la declaración prevista en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando tal solicitud sea *formulada* por el **Consejo General del Poder Judicial**.
- De la **solicitud del Gobierno** prevista en el artículo cuarto de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, para la convalidación o revocación de los acuerdos de asunción o intervención de la gestión directa del servicio o los de intervención o explotación de redes.

SALA CUARTA: DE LO SOCIAL

La **Sala de lo Social** del Tribunal Supremo conocerá de los **recursos de casación y revisión y otros extraordinarios** que establezca la ley en **materias propias de este orden jurisdiccional**.

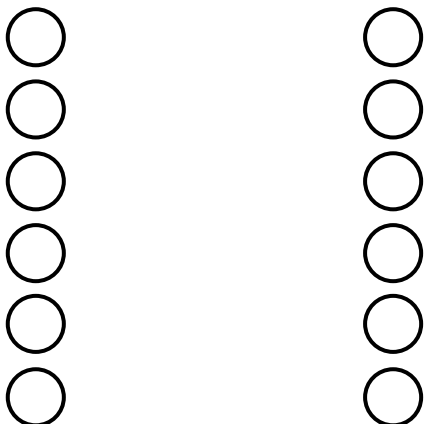
HAZ UN ESQUEMA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA:

ORGANIZADOR DE ESTUDIO

TEMA	LECTURA	SUBRAYADO	ESQUEMA	ESTUDIO	REPASO 1	REPASO 2
EL PODER JUDICIAL						
EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL						
EL TRIBUNAL SUPREMO						
LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA						

IMPORTANTE

LEYENDA DE COLORES



NOTAS

PREGUNTAS DE OTRAS CONVOCATORIAS

1. Según el artículo 124 de la Constitución Española de 1978, ¿quién nombra al Fiscal General del Estado?

- a) El Fiscal General del Estado será nombrado por el Presidente del Tribunal Constitucional, entre los miembros del Consejo General del Poder Judicial.
- b) El Fiscal General del Estado será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
- c) El Fiscal General del Estado será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Gobierno.
- d) El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Examen Administrativo del Estado (C1). Ingreso libre. Convocatoria 2024.

2. Según el artículo 117 de la CE, los Jueces y Magistrados del poder judicial son:

- a) Independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
- b) Independientes, libres, iguales y sometidos al estado de derecho.
- c) Libres, responsables, neutrales y sometidos al imperio de la ley.
- d) Responsables, profesionales, neutrales y sometidos al estado de derecho.

Examen Administrativo del Estado (C1). Ingreso libre. Convocatoria 2022.

3. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por:

- a) El Presidente del Gobierno a propuesta del Congreso.
- b) El Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la Ley.
- c) El Presidente del Gobierno a propuesta del Gobierno.
- d) El Presidente del Tribunal Constitucional a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Examen Administrativo del Estado (C1). Ingreso libre. Convocatoria extraordinaria 2022.

4. Según el artículo 117 de la Constitución Española de 1978, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a:

- a) Los Juzgados y Tribunales.
- b) Los Jueces y Magistrados.

- c) Los Magistrados y Tribunales.
- d) El Consejo General del Poder Judicial.

Examen Administrativo del Estado (C1). Ingreso libre. Convocatoria extraordinaria 2022.

5. Según el artículo 120 de la CE, el procedimiento judicial será predominantemente oral, sobre todo en materia:

- a) Civil.
- b) Contencioso-administrativa.
- c) Criminal.
- d) Laboral

Examen Administrativo del Estado (C1). Ingreso libre. Convocatoria 2019.

6. Según la CE, el Consejo General del Poder Judicial está integrado:

- a) Por el Presidente del Tribunal Constitucional y veintiún miembros designados por el Rey por un período de 4 años.
- b) Por el Presidente del Consejo de Estado y veinte miembros designados por el Rey por un período de 3 años.
- c) Por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y veintiún miembros designados por el Rey por un período de 6 años.
- d) Por el Presidente del Tribunal Supremo y veinte miembros designados por el Rey por un período de 5 años.

Examen Administrativo del Estado (C1). Ingreso libre. Convocatoria extraordinaria 2019.

7. Según el artículo 124.4 de la Constitución Española, el Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey:

- a) A propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.
- b) A propuesta del Congreso de los Diputados, por mayoría de tres quintos.
- c) A propuesta del Congreso de los Diputados, por mayoría absoluta.
- d) A propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Examen Administrativo del Estado (C1). Ingreso libre. Convocatoria 2018.

8. ¿Cuál es la duración del mandato de los miembros del Consejo General del Poder Judicial según la Constitución Española de 1978?

- a) 4 años.
- b) 5 años.
- c) 6 años.
- d) 8 años.

Examen Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado (A2). Ingreso libre. Convocatoria 2024.

9. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ejerce la potestad jurisdiccional en nuestro Estado:

- a) El Tribunal de Cuentas.
- b) El Tribunal Constitucional.
- c) El Tribunal Supremo.
- d) Los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Examen Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado (A2). Ingreso libre. Convocatoria 2024.

10. De acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conocerá de:

- a) Los delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.
- b) Los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal que establezca la ley.
- c) La instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, Presidentes del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores.
- d) La instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo.

Examen Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado (A2). Ingreso libre. Convocatoria 2022.

11. De acuerdo con el artículo 117.5 de la Constitución Española, el principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y, de acuerdo con los principios de la Constitución, ¿en qué supuestos?

- a) En los supuestos de estado de excepción.
- b) En los supuestos de estado de sitio.

- c) En los supuestos de estado de alarma.
- d) En los supuestos de estado de alarma.

Examen Cuerpo de Administrativo de la Seguridad Social. Ingreso libre. Convocatoria 2024.

12. Según establece el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Audiencia Nacional estará integrada por las siguientes Salas:

- a) Sala Primera, Sala Segunda, Sala Tercera y Sala Cuarta.
- b) Sala Primera, Sala Segunda, Sala Tercera, Sala Cuarta y Sala Quinta.
- c) Sala de lo Penal, Sala de Reposición, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala de lo Social.
- d) Sala de lo Penal, Sala de Apelación, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala de lo Social.

Examen Cuerpo de Administrativo de la Seguridad Social. Ingreso libre. Convocatoria Extraordinaria 2024.

13. ¿Qué establece la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial?

- a) Que la elección tendrá lugar transcurridos quince días, tras la sesión constitutiva del Consejo General del Poder Judicial.
- b) Que será elegido quien en votación nominal obtenga el apoyo de la mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno.
- c) Que puede ser elegido un jurista de reconocida competencia con más de veinticinco años de antigüedad en el ejercicio de su profesión.

Examen Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social. Ingreso libre. Convocatoria 2015.

14. Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, este se organiza y ejerce sus funciones con arreglo a los principios de:

- a) Unidad e independencia.
- b) Jerarquía, división de funciones y coordinación.
- c) Objetividad, equidad, transparencia y estabilidad.

Examen Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social. Ingreso libre. Convocatoria 2016.

15. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del:

- a) Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

- b) Congreso de los Diputados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c) Presidente del Gobierno.

Examen Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social. Ingreso libre. Convocatoria 2018.

16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Española, el Consejo General del Poder Judicial estará integrado por:

- a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años.
- b) El Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por quince miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años.
- c) El Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cuatro años.
- d) El Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años.

Examen Cuerpo de Administrativo de la Seguridad Social. Ingreso libre. Convocatoria 2024.

PLANTILLA DE RESPUESTAS

1 D

2 A

3 B

4 A

5 C

6 D

7 A

8 B

9 C

10 A

11 B

12 D

13 C

14 A

15 A

16 D